

Cuernavaca, Morelos, a 20 de Enero de 2015

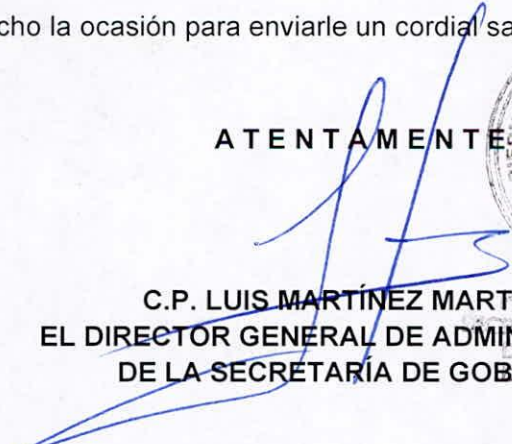
**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL**  
**DE MEJORA REGULATORIA**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 3 fracción VIII y 22 fracciones III, VIII, XX y XXIV, y 26 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos; y los artículos 34, 35 fracción IV y 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Derivado del oficio No. SG/CGA/001Bis/2015, remitido por la Coordinación General de Asesores del Secretario de Gobierno, por este medio remito a usted copia simple del anteproyecto "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FUNCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE MORELOS Y OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE DE ESTA EMANAN, A FAVOR DE LA CIUDADANA NADXIEELII CARRANCO LECHUGA, DIRECTORA GENERAL DE ARMONIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO", solicitándole atentamente la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio y la emisión del dictamen correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**C.P. LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ**  
**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**



ccp: Archivo/Minutario

LMM/OMP

[www.morelos.gob.mx](http://www.morelos.gob.mx)



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES, XVII, XXVI Y XLIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 8, 9, 10 Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 102, 103, 104, DISPOSICIONES QUINTA, OCTAVA Y DÉCIMA TRANSITORIAS DE LA LEY DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE MORELOS; LAS DISPOSICIONES TERCERA Y QUINTA TRANSITORIAS DEL ACUERDO POR EL CUAL SE SECTORIZA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN CUARTA TRANSITORIA DEL DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO, POR EL QUE SE DESIGNAN A CINCO COMISIONADOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado diecisiete de julio del 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5105 alcance, la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, iniciando su vigencia al día siguiente.

Dicha Ley, mediante su artículo 102, creó al Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, al que le otorgó dos instancias de dirección en su estructura, siendo estas el Consejo y la Coordinación Ejecutiva.

Ahora bien conforme el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, los organismos públicos descentralizados



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

son aquellas entidades, creadas por ley o decreto del Congreso del Estado u otro instrumento, dotados con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía jerárquica respecto de la administración pública central, por lo que sólo estarán sectorizados a la dependencia o entidad que se establezca por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de ejercer su coordinación, cualquiera que sea la estructura legal que adopten. Por su parte el Órgano de Gobierno es la máxima autoridad de los organismo auxiliares de la Administración Pública Paraestatal, los cuales tienen las atribuciones que prevé el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, además, en el caso de los Organismos Públicos Descentralizados, este Órgano debe de aprobar el estatuto orgánico que los fija, conforme lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 78 de esa misma Ley.

Cabe destacar que dicho Consejo, como Órgano de Gobierno del Organismo Público Descentralizado, se integra por el Gobernador Constitucional del Estado o el servidor público que éste designe, quien lo presidirá; la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social; dos Diputados al Congreso del Estado, designados por el Pleno de la Asamblea Legislativa, a propuesta de los integrantes del órgano político de la misma; y cinco comisionados ciudadanos, designados en términos del artículo 103 de la Ley de la materia.

Así las cosas, el 05 de noviembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5233, el "Acuerdo por el cual se sectoriza a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos", delegando en la persona Titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, mediante su artículo 5, la facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de presidir el Órgano de Gobierno de dicha Comisión, en términos de lo dispuesto por el artículo 54, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, otorgándole a su vez la posibilidad de delegar a su vez la representación conferida.

Dicho Acuerdo estableció, en sus Disposiciones Tercera y Quinta Transitoria, lo siguiente:

*"...TERCERA. En un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la*

*publicación del presente instrumento, se deberán adecuar las normas jurídicas administrativas del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos al presente Acuerdo y se deberán emitir y suscribir los instrumentos jurídicos para cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo...*

*"...QUINTA. En un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá instalarse conforme a la sectorización establecida en este instrumento, el Órgano de Gobierno del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos..."*

Así las cosas, el diecinueve de noviembre de 2014, a fin de constituir al referido Consejo, como Órgano de Gobierno de la Comisión Ejecutiva, el Congreso Estatal designó de las ternas presentadas por el que suscribe titular del Poder Ejecutivo Estatal, a las comisionadas ciudadanas y los comisionados ciudadanos que lo integran, expidiendo para tal efecto el Decreto número mil seiscientos setenta y cuatro, publicado en el ejemplar número 5237 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dicho Decreto refiere, en su Disposición Cuarta Transitoria, lo siguiente:

*"...CUARTA. Una vez que fue realizada la designación de los comisionados citados, deberá instalarse el Consejo del Organismo Público Descentralizado que por virtud de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, mediante Convocatoria que emita el Gobernador Constitucional del Estado, debiéndose expedir y aprobar el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos..."*

Así mismo, mediante el "Acuerdo por el que se designa a dos Diputados que integrarán el Consejo de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, tal como lo establece la fracción III, del artículo 102, de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5243 segunda sección, se designaron a los integrantes del Congreso Estatal que deben de pertenecer al multicitado Consejo.

En este orden de ideas, conforme lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de mérito, es atribución del Gobernador Constitucional del Estado



designar a quien sea titular de la Coordinación Ejecutiva de la Entidad Paraestatal indicada, conforme se disponga en el Estatuto Orgánico, siendo facultad del aludido Consejo la aprobación de este instrumento jurídico, conforme lo dispuesto por los artículos 65, fracción VI, y 78, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y la Disposición Quinta Transitoria de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, que indica:

*“...QUINTA.- Una vez realizada la designación de los comisionados citados en la disposición precedente, deberá instalarse el Consejo del Organismo Público Descentralizado que por virtud de esta Ley se crea, y aprobará el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos...”*

Por lo tanto, a fin de dar cumplimiento a las diversas Disposiciones Transitorias citadas, así como a las atribuciones previstas en la referida Ley de Víctimas, es condicionante la emisión del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, para proceder en consecuencia a la designación de la persona titular de su Coordinación Ejecutiva y, para ello, debe de emitirse la convocatoria correspondiente a fin de que el Consejo pueda instalarse y así, se proceda a la elaboración, aprobación y publicación de dicho Estatuto.

Cuenta habida de ello, cabe destacar además que, conforme el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, es facultad del Gobernador Constitucional del Estado delegar las atribuciones que se le confieran en los ordenamientos jurídicos estatales, mediante acuerdo que se publique en el órgano de difusión del Estado, por lo que, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Atención y reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos y otros ordenamientos jurídicos emanados de ella; es indispensable la emisión del presente instrumento, para la delegación de acciones tendientes a la plena constitución y operación del Organismo Público Descentralizado antes referido.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FUNCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE**



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

## **VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE MORELOS Y OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE DE ESTA EMANAN, A FAVOR DE LA CIUDADANA NADXIEELII CARRANCO LECHUGA, DIRECTORA GENERAL DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA Y COMUNICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se delegan a favor de la Ciudadana Nadxieelii Carranco Lechuga, Directora General de Armonización Legislativa y Comunicación de la Secretaría de Gobierno, sin perjuicio de las delegadas al Secretario de Gobierno, las facultades necesarias para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, en nombre y representación del Gobernador Constitucional del Estado, realice todas y cada una de las acciones necesarias para la instalación y funcionamiento del Consejo de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, así como la elaboración y presentación para su aprobación, del proyecto de Estatuto Orgánico de dicho Organismo Público Descentralizado.

Lo anterior además, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo por el cual se sectoriza a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, y el Decreto número mil seiscientos sesenta y cuatro por el que se designan a cinco Comisionados para integrar el Consejo de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERA.** Hágase del conocimiento el contenido del presente instrumento jurídico a los integrantes del Consejo de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, para los efectos normativos conducentes.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los dieciséis días del mes de diciembre de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMIREZ GARRIDO ABREU**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**MATIAS QUIROZ MEDINA**



# MORELOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FUNCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE MORELOS Y OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE DE ESTA EMANAN, A FAVOR DE LA CIUDADANA NADXIEELI CARRANCO LECHUGA, DIRECTORA GENERAL DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA Y COMUNICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO